

ACUERDO N° PCSJ 15-2022

DISPOSICIONES SALARIALES PARA EL AÑO FISCAL 2022

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL. Tegucigalpa, D.C.; 29 de abril de 2022.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. El artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.

SEGUNDO: El Artículo 307 de la Constitución de la República establece que la ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.

TERCERO. Los funcionarios y empleados judiciales tienen derecho a remuneraciones adecuadas y a condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias, que les aseguren, a ellos y sus familias, una existencia conforme a la dignidad humana; lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 128 numeral 5) párrafo 1° de la Constitución de la República, 23 numeral 3) y 25 numeral 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como 6 numeral 1) y 7 literal a) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CUARTO. De conformidad con los artículos 20 de la Ley de la Carrera Judicial, y 109 de su Reglamento, para la fijación de sueldos se tomarán en cuenta, dentro de las posibilidades

financieras del Poder Judicial, las modalidades de cada trabajo y los demás factores que tengan relación directa con una retribución justa, que permita al funcionario o empleado judicial cubrir sus necesidades normales y las de su familia.

QUINTO. Por otra parte, la Ley de Jubilaciones para el Ramo de Justicia, en su artículo 4 párrafo 2°, preceptúa que los jubilados y pensionados tendrán en todo caso derecho al reajuste del monto de sus beneficios en la misma proporción que se incremente el sueldo de los participantes activos, el aguinaldo y el décimo cuarto mes.

SEXTO. Consciente de lo anterior, y de la necesidad de mejorar continuamente el sistema de remuneraciones de este Poder del Estado, estableciendo gradualmente, condiciones salariales congruentes con el trabajo exigido a cada servidor judicial y ajustadas a los costos de vida del país, esta Presidencia, ha venido implementando a lo largo de toda esta gestión medidas de priorización y austeridad presupuestaria, tendientes a mantener un equilibrio del gasto público que se encuentre acorde a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad. Por lo que después de un exhaustivo y riguroso análisis, tales recursos han dado pie a posibilitar el otorgamiento de un incremento salarial para todos los funcionarios y empleados judiciales del servicio regular, que oscile en un rango de 6% a 9%, con efectividad a partir del mes de julio de 2022; asimismo y una vez aplicado el aumento general, modificar los sueldos base de los grados salariales uno (1) al nueve (9), estableciendo una diferencia de 6% entre cada uno de ellos; asimismo, incrementar los sueldos base de los jueces de paz, supernumerarios, de letras, jueces de letras coordinadores, de ejecución y de sentencia, así como el de los defensores públicos, con la finalidad de dar continuidad a los esfuerzos institucionales para alcanzar una coherencia organizacional interna entre las responsabilidades y las remuneraciones de los servidores judiciales.

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, mediante Memorando PCSJ N°044-2022, del 28 de enero de 2022, se solicitó a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento,



que informara si la institución cuenta o no con la suficiente disponibilidad presupuestaria para materializar dicho aumento y modificaciones salariales.

OCTAVO. En la misma fecha, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, por medio de Oficio DPPF N°032-2022, confirmó la existencia de disponibilidad presupuestaria para otorgar un incremento salarial general a todos los servidores judiciales regulares hasta un 9%; un 6% a los sueldos base de los grados salariales 1 al 9 y, porcentajes según la tabla plasmada en el Memorando antes mencionado, para la modificación de los sueldos base de los Jueces de Paz, Supernumerarios, de Letras, de Ejecución, Sentencia y Defensores Públicos, lo anterior producto de las buenas prácticas administrativas y financieras implementadas.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en los artículos 128 numeral 5) párrafo 1° de la Constitución de la República, y 2 de la Ley del Salario Mínimo:

1. Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, fijado periódicamente con intervención del Estado, los patronos y los trabajadores, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar, en el orden material y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada labor, al costo de la vida, a la aptitud relativa de los trabajadores y a los sistemas de remuneración de las empresas; y,

2. El salario mínimo es irrenunciable; y,

3. No podrán pagarse sueldos y salarios inferiores a los que se fijen de acuerdo a la Ley.

DÉCIMO. En el Diario Oficial La Gaceta del 6 de abril de 2022, fue publicado el Acuerdo Ejecutivo N° STSS 308-2022, mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Tripartito logrado en el marco de la Negociación para la Fijación del Salario Mínimo para los Años 2022 y 2023, suscrito por Representantes de los Sectores Obrero, Patronal y Público.



UNDÉCIMO. Mediante Memorando 278-2022, de 26 de abril de 2022, se solicitó a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, informa si se cuenta con disponibilidad presentaría para para hacer efectivo el ajuste del nuevo salario mínimo para el ejercicio fiscal 2022; recibiendo respuesta mediante Oficio DPPF No. 423/2022 de fecha 26 de abril del año en curso, en el cual confirma disponibilidad presupuestaria.

DUODÉCIMO. Con base en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

DECIMOTERCER. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DECIMOCUARTO. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: (1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, (2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

PARTE DISPOSITIVA

Esta Presidencia del Poder Judicial, en observancia de la normativa jurídica nacional e internacional antes indicada, y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;



ACUERDA

PRIMERO. Aprobar, para el año fiscal dos mil veintidós (2022), un incremento salarial para todos los funcionarios y empleados regulares del Poder Judicial, equivalente al nueve por ciento (9%), con efectividad a partir del uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. Ajustar el salario mínimo para el año fiscal dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tripartito logrado en el marco de la Negociación para la Fijación del Salario Mínimo para los Años 2022 y 2023, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° STSS 308-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del seis (6) de abril del año en curso, y que corresponde a TRECE MIL SETECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L 13,712.62), efectivo a partir del uno (1) de enero del presente año. Esta disposición es aplicable, tanto para los funcionarios y empleados judiciales del Servicio Regular, como para el personal judicial del Servicio Excluido; consecuentemente, en ningún caso se podrá asignar como sueldo un monto menor al fijado en este acápite.

TERCERO. Luego de efectuado el ajuste al nuevo salario mínimo a los servidores judiciales mencionados en el numeral anterior, proceder a la aplicación del incremento salarial general establecido en el acápite primero, a los empleados y funcionarios judiciales regulares con efectividad a partir del uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

CUARTO. Aprobar, para el año fiscal dos mil veintidós (2022), un ajuste al monto de la pensión de los jubilados del Poder Judicial, igual al incremento salarial general aprobado para los servidores judiciales activos, siempre con efectividad a partir del uno (1) de julio del año en curso.

QUINTO. Con el objeto de diferenciar la remuneración en relación al nivel de responsabilidad, complejidad y exigencias requerido para los cargos comprendidos en los grados salariales del 1 al 9, a excepción de los cargos de Juez de Paz II, Juez de Paz Móvil, Defensor Público y Juez Supernumerario, contenidos en el Manual de Clasificación de



Puestos y Remuneraciones vigente en este Poder del Estado, y dado que en estos niveles salariales se encuentra el noventa por ciento (90%) de los servidores judiciales a nivel nacional, se aprueba modificar las sumas mínimas fijadas en el Plan de Remuneraciones para dichos grados salariales; ello, buscando establecer sueldos base cuyos parámetros estén acordes a las funciones desempeñadas y al actual costo de vida, conforme a la tabla siguiente:

TABLA N° 1

GRADO SALARIAL	SUELDO BASE ACTUAL	NUEVO SALARIO BASE	VARIACIÓN
1	L 13,712.62	L 13,712.62	L 0.00
2	L 13,712.62	L 14,535.38	L 822.76
3	L 13,712.62	L 15,407.50	L 1,694.88
4	L 13,712.62	L 16,331.95	L 2,619.33
5	L 13,712.62	L 17,311.87	L 3,599.25
6	L 14,088.05	L 18,350.58	L 4,262.53
7	L 14,792.45	L 19,451.61	L 4,659.16
8	L 15,532.07	L 20,618.71	L 5,086.64
9	L 16,000.00	L 21,855.83	L 5,855.83

SEXO. Teniendo en cuenta la importancia de las funciones que desempeñan, ya sea impartiendo justicia o coadyuvando en dicha labor, y luego de haberse realizado el correspondiente análisis presupuestario, se aprueba modificar los sueldos base de los cargos que se detallan en la tabla siguiente:



TABLA N° 2

CARGOS	SUELDOS BASE ACTUALES	NUEVOS SUELDOS BASE	VARIACIÓN
Juez Supernumerario	L 26,500.00	L 32,000.00	L 5,500.00
Juez Supernumerario de Flagrancia	L 26,500.00	L 32,000.00	L 5,500.00
Juez de Letras Penal de Turno Extraordinario	L 26,500.00	L 32,000.00	L 5,500.00
Juez Supernumerario de Garantías	L 26,500.00	L 32,000.00	L 5,500.00
Juez de Letras	L 29,000.00	L 34,000.00	L 5,000.00
Juez de Sentencia	L 30,000.00	L 36,000.00	L 6,000.00
Juez de Ejecución	L 29,000.00	L 34,000.00	L 5,000.00
Juez de Paz	L 21,000.00	L 23,000.00	L 2,000.00
Defensores Públicos	L 21,000.00	L 23,000.00	L 2,000.00

SÉPTIMO. Las modificaciones salariales establecidas en los numerales segundo, quinto y sexto de esta parte dispositiva, se harán efectivas luego de haberse aplicado el incremento salarial general aprobado.

OCTAVO. Aprobar las siguientes disposiciones especiales, con efectividad desde del 1 de julio de este año:

- 1) El servidor judicial regular que, a la fecha de efectividad del incremento salarial general, se encuentre en un cargo al cual haya sido trasladado o ascendido interinamente, mediante acuerdo en el que, de manera expresa, se haya



establecido que es para desempeñarse en el cargo por un período de hasta noventa (90) días calendario, recibirá dicho incremento salarial con base en el cargo que ostenta en propiedad.

2) El funcionario o empleado judicial del Servicio Regular que, a la fecha de efectividad del incremento salarial general, se encuentre en un cargo al cual haya sido trasladado o ascendido interinamente por tiempo indefinido, recibirá dicho incremento salarial con base en el cargo que actualmente ostenta. Igual tratamiento tendrá aquel que, habiendo sido trasladado o ascendido interinamente a un cargo por tiempo determinado, a la fecha de efectividad del incremento salarial general, tenga más de noventa (90) días de desempeñarse en el mismo. No obstante, en ambos casos, si el servidor judicial regular vuelve al puesto que tiene en propiedad, se le asignará el sueldo de dicho cargo con los incrementos que el mismo hubiere tenido lugar.

3) Al servidor judicial regular que se encuentre con licencia sin goce de sueldo, por un periodo menor o igual a dos (2) años, se le aplicará el ajuste, incremento o modificación salarial correspondiente, a partir de la fecha de su reincorporación, siempre que el motivo por el cual haya solicitado licencia no remunerada se encuentre explícitamente comprendido en los supuestos de hecho establecidos en los artículos 52 literal e) de la Ley de la Carrera Judicial, 162 literal d) del su Reglamento y 13 del Reglamento de Vacaciones, Asuetos y Licencias para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.

4) En los casos de ascenso del personal judicial que forma parte del sistema prestando sus servicios como funcionarios o empleados regulares, el sueldo que se asignará será el base que corresponda al cargo al que asciende o el que resulte por el incremento de un diez por ciento (10%) al sueldo que actualmente devengue, lo que más favorezca al servidor judicial; salvo aquellos casos que, por motivos excepcionales y debidamente justificados, la Presidencia de la Corte



Suprema de Justicia estime necesaria la asignación de un monto superior. De igual manera, para los nuevos nombramientos del Servicio Regular, se podrá asignar como sueldo un monto superior al base. En ambos casos, estas asignaciones salariales deberán realizarse siempre que no excedan de los máximos reglamentariamente establecidos para los puestos respectivos.

5) No se aplicará, ni estarán comprendidos en el presente incremento salarial general:

- a. Los funcionarios y empleados judiciales que, bajo la modalidad de acuerdo permanente, hayan ingresado al sistema después del 31 de diciembre de 2021;
- b. El personal comprendido dentro del Servicio Excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, con excepción del numeral 1 del citado artículo;
- c. El personal que se encuentre desempeñando funciones bajo la condición de suplentes, interinos, temporales o provisionales y que no tuvieren acuerdo de nombramiento como funcionarios o empleados regulares del Poder Judicial;
- d. Los beneficiados conforme al amparo de la Ley de Jubilaciones en el Ramo de Justicia, que hayan llegado o sobrepasado el techo máximo de los servidores judiciales activos; sin embargo, aquellos que, como consecuencia del ajuste en períodos anteriores perciban una jubilación o pensión superior a estas sumas, continuarán devengado el monto alcanzado; y,
- e. Los beneficiarios que estén percibiendo el pago de jubilación por transferencia.



NOVENO. Los casos no contemplados en este acuerdo, serán resueltos por la Presidencia de este Poder del Estado, quién para ello podrá solicitar dictamen a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, u otras dependencias.

DÉCIMO. El cumplimiento de los acápite primero al séptimo de la parte dispositiva de este Acuerdo, estará supeditado al impacto que hayan tenido, en este Poder del Estado, las medidas extraordinarias que haya adoptado la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en el marco de la emergencia fiscal y financiera declarada.

UNDÉCIMO. Divulgar este Acuerdo en la página web institucional, para conocimiento de todos los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ

Presidente



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

Secretaria General